

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

739

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LE TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA LISANDRO PAREDES MUÑOZ”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de Auto No. 1840 del 8 de noviembre de 2018, se admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.396.771 en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio “Finca Lismar”, ubicado en le municipio de Santa Lucía, a la altura del predio Sanguare, en las coordenadas geográficas: X10°21’27.11” – Y74°59’31.56”, lo anterior para el desarrollo de las actividades domesticas y pecuarias desarrolladas por la graja.

Que el mencionado acto administrativo disponía la realización de la visita con la finalidad de realizar la evaluación técnica, conforme a la solicitud presentada.

Que el citado acto administrativo ordenaba al señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio “Finca Lismar”, a cancelar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (COP\$3.479.759), correspondientes a la evaluación ambiental, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 36 del 22 de enero de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a Licencias Ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Resolución fue, modificada por la Resolución 359 de 2018.

Que en reunión desarrollada el 19 de noviembre de 2020, el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la reanudación del trámite de Concesión de Aguas Subterránea, que había sido suspendido a petición del usuario.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **739** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LE TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA LISANDRO PAREDES MUÑOZ”

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de Menor Impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR POR CONCEPTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que conforme a lo ordenado en el auto 1840 del 8 de noviembre de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado correspondía a lo indicado en el siguiente cuadro:

INTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
CONCESIÓN DE AGUAS	\$1.967.964
PUEAA	\$1.511.795
TOTAL	\$3.479.759

Que teniendo en cuenta la suspensión del trámite y que dichos valores fueron liquidados en el año 2018, se debe actualizar el valor cancelado por el interesado a fin de liquidar la indexación del cobro, valores que se reflejan en el siguiente cuadro:

INTRUMENTO DE CONTROL	VALOR	IPC 2020	TOTAL, INDEXADO	VALOR A PAGAR
CONCESIÓN DE AGUAS	\$1.967.964	3.51%	\$2.172.186,68	\$204.222.68
PUEAA	\$1.511.795	3.51%	\$1.668.679,39	\$156.884,39
TOTAL	\$3.479.759		\$3.840.866,07	\$361.107,07

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de No. 1840 del 8 de noviembre de 2018 en el sentido de ordenar el pago del valor por indexación correspondiente al servicio de evaluación ambiental, dentro del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, presentado por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.396.771 en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio “Finca Lismar”.

SEGUNDO: el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.396.771 en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio “Finca Lismar”, debe cancelar la suma correspondiente a **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (COP\$361.107)**, por concepto de indexación del valor liquidado en el Auto No. 1840 del 8 de noviembre de 2020, correspondiente al servicio de evaluación ambiental del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

739

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LE TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA LISANDRO PAREDES MUÑOZ”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.-** surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización, de la misma forma deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

19 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



*Expediente: Por abrir.
P. KGuerrero
R. JRestrepo*